

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

HABITAT Y PROVINCIA.	MESITAJERO.
Trimestre...	18 rs.
Trimestre...	7 fr.
Trimestre...	25 rs.
Trimestre...	15 rs.
Un año...	74 rs.

ULTRAMAR.

Trimestre...	3 1/2 pesos.
Trimestre...	7 rs.
Un año...	7 1/2 rs.

CONTINENTE AMERICANO.

Trimestre...	4 pesos.
Trimestre...	7 rs.
Un año...	7 1/2 rs.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:		
D. Fermín Caballero.	Ex-Ministro.	Universidad de Barcelona.
Juan Chavarrí.	Universidad Central.	Eugenio Alzola.
S. Morat y Pradernas...	Id.	Id. de Valladolid.
Santiago de Olózaga...	Id.	Id. de Salamanca.
Gabriel de la Puebla...	Id.	Id. de Comercio.
Lázaro Barón...	Id.	Id. de Madrid.
Alfredo Camón...	Id.	Id. Normal Central.
Emilio Castellar...	Id.	Id. Industrial de Barcelona.
Tomás Santoro...	Colegio de San Carlos.	Ramón Llorente.
Federico Benjumeda...	Facultad de Medicina de Cádiz.	Manuel M. J. de Gálvez.
Antonio Casares...	Universidad de Santiago.	Joaquín M. Fernández Cardín.
Gerónimo Borsig...	Id. de Zaragoza.	Leocadio Pagés Artundua.
		José Casado de Alcalá.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:
calle de Valverde, núm. 8, pral.

y por carta al Director del periódico
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA

el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas
del giro matutino, letras
de fácil sobre, o en sollos de francos

con carilla certificada.

Los anuncios y comunicados, a precios concesionales

Las cartas que exijan contestación de-
berán acompañadas del sollo o sollos cor-
respondientes para certificarlo.

SECCION ORGÁNICA

¡FUERA INTRUSOS!

Con desdicha grande han nacido algunas de las carreras que el Estado sostiene y que no dan todo el resultado que legítimamente debiera esperarse. Causa de que esto suceda es la falta de cumplimiento por los Gobiernos de promesas solemnes y el desconocimiento de los fines que con elevadas miras se propusieron.

Ejemplo elocuentísimo es la Facultad de Ciencias, y suministra explicación cumplida del estado miserable en que se hallan los estudios de las ciencias positivas en España. Y cuando tal posturación no es pasajera, natural y lógico es dudar que existen males profundos, defectosenciales, vicios peligrosos, que es necesario destruir, si alguna vez ha de entrar nuestra pobre nación en el concierto científico de los países civilizados.

Pero no nos proponemos hoy resellar uno a uno los motivos de esta verdadera desgracia, sino fijarnos en un punto del mayor interés, que atañe a la dignidad, al prestigio y al porvenir de cuantos se dedican a los estudios de la Facultad de Ciencias, y que hay que defender en nombre de la justicia y de la equidad.

Como si no bastase la irritante concesión que declarada tienen los Ingenieros civiles para aspirar a las Cátedras de la Facultad de Ciencias ó a las que exigen sus títulos para su desempeño, ahora se hace atmósfera para que también se conceda que puedan concurrir con los Licenciados y Doctores en la mencionada Facultad los Ingenieros militares.

Hace ya tiempo, en el año 1873, dedicamos una larga serie de artículos a estudiar una cuestión de primer orden, «El ejercicio profesional en España», y allí nos vimos obligados a tratar en términos generales de los perjuicios que en las carreras profesionales se causaban por no presidir la equidad en las concesiones, por tolerancias irritantes con imposición de prestigio, y por desnaturalización de los fines esenciales de las diversas profesiones.

Dicíamos entonces: «En España se han ido creando enseñanzas que habilitan para ciertos ejercicios profesionales; pero esto se ha hecho con tan poco estudio, con tan escaso espíritu de previsión, que hemos visto con honda pena que después de llamar la atención de la juventud hacia ciertos estudios, se ha faltado a lo que se había prometido; y las esperanzas y el porvenir, y el justo premio de sus trabajos y faenas han ido a precipitarse en la más triste decepción y en el más amargo

desengaño.» Enumerando después algunas carreras como prueba de lo expuesto dijimos: «Finalmente, la Facultad de Ciencias es donde todos los que en otras carreras no han encontrado su porvenir, y dicho sea en verdad el que se les había prometido, se amparan bajo su manto protector, pues que a todos admite aquella con graves perjuicios de los que de sus aulas salen desengañados, cuando en ellas entraron creyendo encontrar un porvenir seguro, aunque no proporcionado a sus merecimientos.»

Claramente se vé que el deslinde de atribuciones es necesario en el ejercicio profesional, y que no debe tolerarse en momento más desigualdad en derechos respetables y conciliaciones de los legalmente adquiridos.

Están no solamente perjudicados, sino rebañados en la consideración merecida los que pertenecen a la Facultad de Ciencias, equiparando a sus estudios los de los Ingenieros civiles sin la debida reciprocidad y ahora se pretende que lo estén aún más concediendo iguales privilegios a los ingenieros militares.

Ya, pues, que ha llegado el momento de protestar de esta absurda pretensión, protestamos también en nombre de los derechos que corresponden a la Facultad de Ciencias, y por su buen predicamento, del abuso que se viene cometiendo y que es preciso que desaparezca, de admitir equiparados los títulos de Ingenieros civiles con los de Doctor.

¡Qué se ha creído que es la Facultad de Ciencias! ¡Qué concepto merece para que se la convierta en Asilo de desengañados, de descontentos ó rebeldes! ¡Cómo se supone por nadie que la enseñanza de dicha Facultad puede ser equiparada con las de las Escuelas especiales civiles y militares! Su carácter, sus fines, sus procedimientos tienen que ser forzosamente distintos, y sobre absurdo es peligroso, y menoscabador y sobre peligroso irritante, el aceptar la equiparación de estudios, no solo para aspirar a las cátedras oficiales de la enseñanza pública, sino para seguir los cursos no aprobados en Escuelas especiales, con objeto de alcanzar en la Facultad de Ciencias el título de Licenciado ó de Doctor.

Podría tener estos fundamentos de equidad y de justicia, cuando las asignaturas de la Facultad de Ciencias fueran de abono en las Escuelas especiales, cuando las cátedras de sus enseñanzas fuesen indiferentemente provistas en Ingenieros ó en Doctores en Ciencias; en una palabra, cuando hubiese reciprocidad de derechos. De otro modo tolerar que los Ingenieros, tanto civiles como militares, tengan

opción exclusiva a ciertos puestos del Estado, y además derecho para concurrir a los propios de la Facultad de Ciencias, cuando los Doctores en esta, solo están habilitados para la enseñanza, es por demás injusto.

Pero esto implica además un menor precio grande del concepto que merecen los estudios universitarios, puesto que se cree que lo que como secundario aparece en la enseñanza especial, merece igual consideración que lo que por principal y exclusivo constituye la Facultad de Ciencias.

No nos detenemos en analizar, si es posible en general que asignaturas que en las Escuelas especiales se enseñan para servir de base a las aplicaciones, sean objeto de estudio como las que se exponen en Facultad de Ciencias con toda la independencia de miras ulteriores prácticas, y menos aún que estas admitan comparación con las asignaturas del mismo nombre que en las Escuelas especiales militares, en vez de estudiarse durante un curso académico, allí se dan, no sabemos cómo, en tres meses.

No se crea que, porque los Cláustros de la Facultad de Ciencias toleran en silencio sin elevar enérgica protesta para velar por los derechos de la juventud y por la misma honra que en diferentes ocasiones se ha querido atacar, aprueban semejantes privilegios como los que hoy nuevamente condenamos. No es razón que porque los Cláustros de la Facultad de Ciencias no cumplan cual debieran haciendo estas reclamaciones, y rechazando otros agravios que se han inferido a los estudios universitarios, han de ir en aumento las concesiones, mermando los legítimos derechos que corresponde a los que estudian dicha Facultad, y las modestas colocaciones a que pudieran aspirar, estrechando de este modo los horizontes de su porvenir. No es razón que se dificulte más, debilitándose la afición al estudio integrado de las ciencias positivas que España cuente con sábio de gloria reputación.

Aun recordamos con rubor que cuando no há mucho las exigencias de la guerra civil demandaron mayor número de alumnos que en breve pudieran desempeñar, puestos en el ejército, como procedentes de Escuelas especiales militares, se admitían como hechos en estas los estudios de los alumnos de las Escuelas de Caminos, Minas, Montes etc., haciendo caso omiso de la Facultad de Ciencias, significando un desprecio no justificado e infiriendo una ofensa que no ha sido rechazada como esperábamos por los Cláustros de la Facultad mencionada.

Si, pues, el asunto de que tratamos

pasa para su resolución al Consejo superior de Instrucción pública, estamos seguros que este alto Cuerpo no consentirá se maltrate y perjudique más a la Facultad de Ciencias; pero aun teniendo esta seguridad, hoy pedimos que se anule la concesión que gozan los que proceden de Escuelas especiales civiles, para revalidar en aquella las asignaturas aprobadas y para optar a las cátedras de la enseñanza académica.

Tenemos la convicción de que esto debe acordarse, porque si los estudios de las Escuelas civiles y militares se equiparan con los de la Facultad de Ciencias, en ese caso valo tanto como decir que estos deben suprimirse por inútiles, puesto que se juzga que los fines que realizan, lo realizan ya las Escuelas expresadas, lo cual puede producir economías al Erario, sorprendiendo a las demás naciones, que a los estudios de las ciencias positivas destinan grandes cantidades; lo cual sería una novedad que produciría gloria especial para los que la llevasen a cabo.

Atiéndase, pues, esta reclamación y esta protesta, hechas en nombre de una respectable parte del Profesorado y de los que se dedican a dicha carrera, ó suprimase la Facultad de Ciencias por inútil, si hay gobiernos que así se atrevan a declararlo; pues de lo contrario, sin desconocer los méritos que puedan tener algunos Ingenieros, seguirán mereciendo por sus privilegios y pretensiones el calificativo de intrusos.

Emilio Ruiz de Salazar.

LA JUNTA DE INSPECCIÓN

Y ESTADÍSTICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Establece el artículo 294 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los establecimientos de instrucción, así públicos como privados; el 297, que en la primera enseñanza el gobierno vigilará por medio de sus inspectores especiales; en todos los ramos sin distinción, por medio de inspectores generales de instrucción pública, y que los rectores de las Universidades, por sí ó por medio de catedráticos a quienes para ello designen, visitarán todos los establecimientos de su distrito, y ejercerán en ellos la más constante inspección; los 298 ó 305 tratan del nombramiento de todos los inspectores, del número que ha de haber de los de primera enseñanza en cada provincia, de las condiciones para optar a este cargo, de sus sueldos, ascensos y deberes, y de los inspectores generales de primera enseñanza; el 306 determina que serán inspectores generales de instrucción pública, los individuos retribuidos del Real Consejo del ramo y el 307, por último, promete un Reglamento especial.

Interrumpida en 1868 la inspección de los establecimientos de segunda enseñanza y superior, continuó la de la primera produciendo buenos resultados aunque no todos los apetecibles por la general falta de fondos.

A llenar el vacío que se notaba vino el decreto de 19 de Junio de 1874 que estableció cinco inspectores generales de instrucción pública, sin perjuicio de aumentar su número cuando la situación del Erario lo consentiera, si bien por razón de economías, que el estado del tesoro público requería, hubieren de des-

empeñar las funciones de los antiguos Ponentes en el Consejo de Instrucción Pública.
Por último, por Real decreto del 17 del actual se crea una *Fuente de Inspección y Estadística de la Instrucción Pública*, quedando presidida por el Director General del ramo, formándose los cinco inspectores generales del mismo y otras tres personas de especiales conocimientos en el régimen de la enseñanza, habiendo sido nombrados en tal concepto y con gran adierto Catedráticos tan competentes como los señores Paredes, Gálvez y Vallín y Bustillo.

La primera misión que se encarga a la nueva Junta es la de la estadística, punto en cuyo modo desciende, pues si bien es cierto que se lleva con algún método en lo relativo a la instrucción primaria, ha caído en desuso la costumbre de remitir al Ministerio de Fomento, en el tiempo que rija los Reglamentos de 1859, los diversos establecimientos de enseñanza sus datos y estados en aquellos prescritos.

No quiere esto decir que no se haya hecho, particularmente en lo relativo a segunda enseñanza, pues las Memorias de apertura de los Institutos van acompañadas de los datos estadísticos correspondientes, y por ahora hace un año la Dirección de la *Gaceta* dio a luz un Anuario Histórico-estadístico-administrativo de la Instrucción Pública en España, pero necesario es que se reúnan todos esos datos en un centro común para poder formarse una idea de lo que la estadística demuestra con sus numerosos datos.

Quedan lo es que nos causemos en insistir sobre la importancia de los datos estadísticos, pues su veracidad matemática produce como resultado deducciones utilísimas y aun es fundamento de proposiciones que casi nos atrevemos a llamar axiomáticas. Apreciando nosotros en nuestra esfera, lo que esos datos valen, hemos procurado consignarlos anualmente en nuestras columnas, en lo relativo a estadísticas de la segunda enseñanza, estadística basada en las citadas Memorias inaugurales, y aun al terminar el examen de las de cada curso hemos presentado un cuadro general del número de alumnos aprobados y suspensos en exámenes ordinarios y ejercicios de grados y títulos profesionales, con la proporción que han guardado unos otros en cada Instituto, expresando nuestro sentimiento por no haber tenido a la vista Memorias de todos los Institutos para preparar el cuadro de todos ellos (1).

Hacemos pues el objeto de la nueva Junta defendiendo que consistira en reunir datos que pertenezcan a la Dirección general de Instrucción Pública, en cumplimiento de la citada ley de 9 de Septiembre de 1857, presentar a las próximas Cortes y dar a luz después, regularmente, las Memorias sobre el estado de aquél ramo, que hasta ahora no se publican; y por último, investigar los medios de suprimir el grave daño y criminal hecho de la falsificación de títulos académicos o profesionales, así como de distinguir los legítimos de los falsificados, proclamando, si sea juzgado necesario, a la revisión de los expedientes desde 1.º de Septiembre de 1868 hasta 31 de Diciembre del año presente de 1875, materia cuya importancia (dice el preámbulo del decreto) es octavo encarecer, y en la que se hace preciso poner la mano con vigor, para restablecer la confianza en la validez de aquellos, y para atajar los abusos a que dieron lugar en años pasados la desorganización de la enseñanza, producida por inutilidad de improvisados establecimientos, sin condiciones de seriedad ni garantía, por la impremeditada latitud que se dio al principio de libertad y a la concurrencia, y por el consiguiente abandono de las buenas prácticas de administración y contabilidad en la pequeña parte de los establecimientos de enseñanza.

Hasta era ya de que el gobierno fijase su atención en la cuestión de títulos falsificados sobre cuyo criminal hecho hemos levantado la voz repetidas veces, pidiendo que el Gobierno hiciese una determinación salvadora que produjese el descubrimiento de los culpables, y el que no se confundiese el que legalmente hubiese ganado sus títulos académicos con el que los debiera únicamente a un delito cometido en todos los Colegios.

Y al llegar a este punto, nos ha extrañado que un periódico tan serio e importante como *El Imparcial* se haya hecho eco inconsciente de aquellos a quienes pudiera perjudicar la revisión.

En el primer susunto que el asunto ha considerado dice lo siguiente:

Al leer los términos de la noticia, cualquiera podrá creer que bajo protesta de una revisión se trata de llevar a cabo una purificación.

A ningún ministro se le ha ocurrido hasta ahora, por ejemplo, someter a revisión los títulos de propiedad expedidos en un período dado, para averiguar y castigar las falsificaciones que se hayan cometido.

Supongamos nuestro apreciable colega que hubiera sospechas de una falsificación en los títulos de propiedad expedidos por uno o más depositarios de la fe pública. ¿Quién sería capaz de extrañar y reprobar una revisión de todos los por ellos autorizados? (2)

Por nuestra parte podemos decir que creemos muy tranquilos a los poseedores de títulos adquiridos legalmente, y solo temeremos a los señores, quienes ojalá sean descubiertos por el medio indicado y castigados cual corresponde y al descubrimiento y castigo no se consigue los lamentaremos de veras.

Mas en su número del 20 ya se expresa en los términos siguientes:

Después de publicar el decreto establecido de la Junta de Inspección y estadística de la Instrucción Pública, no lo hemos censurado, como un colega. Nos limitamos a pedir exámenes acerca de una de sus disposiciones,

redactada de un modo que podía prestarse a interpretaciones poco tranquilizadoras para los que legítimamente y a la sombra de las leyes que han estado en vigor de 1868 a 1875 han adquirido títulos académicos.

Por lo que el *Tiempo* indica en efecto, se trataba de averiguar las falsificaciones cometidas en los títulos, a fin de que se anulen los que no sean auténticos. Ha esto estamos conforme, aunque nos parece que el asunto más que a una Junta, pertenece a los tribunales de justicia.

Debemos sin embargo advertirle que creemos más propio de los tribunales de justicia averiguar hechos ya concretos, mientras que la nueva Junta debe investigar esos hechos concretos para entregar a sus autores a los tribunales, ó demostrar, (como nos alegraríamos sucediese, aunque no lo esperamos) que no han existido tales falsificaciones, solo en corto número.

Para terminar, felicitamos al Sr. Conde Toreno por el camino que ha emprendido, cuyo primer paso, que merecen nuestros mayores aplausos por estar conformes con lo que tantas veces hemos pedido, denostra, se propone corregir los abusos que se hayan podido introducir en la *Gaceta*, así como al Sr. Mañanet Macanaz, por la parte que haya tenido en el decreto.

Luis RAMÍREZ LAGUARDIA.

REVISIÓN DE TÍTULOS

En la sección oficial de nuestro número anterior pudieron ver nuestros lectores el Real decreto creando una Junta de inspección y estadística de la enseñanza, cuya disposición oficial examinaremos en otro lugar de este mismo número. Mas siendo uno de los asuntos que han de ocupar a dicha Junta la cuestión de títulos falsos, creemos oportuno recordar que hace tiempo existen disposiciones oficiales encaminadas a impedir o dificultar tal falsificación, disposiciones que debieran haberse recordado como vigentes cuando por primera vez denunció la prensa aquel delito, subatras tanto que se escogitaban otros medios mejores.

Real Decreto de 27 de Mayo de 1855, dictando varias disposiciones para evitar que aparezcan como verdaderos profesores, la jurisprudencia, medicina, cirugía y farmacia, los que solo tienen títulos falsos.

Reposición.

Señora: Cuantas disposiciones se han dictado en diversas épocas para evitar la intrusión en el ejercicio de los profesores que exigen para su desempeño un título académico, no han dado hasta ahora todos los resultados que eran de esperar: diplomas falsos ó la ilegitima procedencia, extralimitaciones en las facultades por los legítimos conocidos, suplantaciones de nombre y aprovechamiento de los títulos de los profesores fallecidos, tales han sido los hechos criminales de que más de una vez han tenido que conocer los Tribunales de Justicia, y que al cabo han producido las justas quejas de los periódicos y que han resonado en el seno de la representación nacional.

Restablecer la calma en todos los ánimos por semejantes escándalos, vivamente exaltados, volver la confianza, que nunca debieron perder los que hayan de encontrar en el alivio de sus padecimientos ó la defensa de su familia ó intereses a las personas para ello autorizadas, es el objeto del Ministro que suscribe al proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto, después de haberse puesto de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción Pública.

Madrid 26 de Mayo de 1855.—Señora, A los R. P. de V. M.—R. Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Real decreto.

Atendiendo las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en ordenar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, cirugía, en sus diversos ramos, y farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la península, estarán obligados a la presentación de sus títulos en el Colegio ó en la subdelegación respectiva: si ejercen dos meses sin llevar este requisito, se les castigará con la multa de 40 rs., por la primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidieren en la falta.

Art. 2.º Los secretarios de los Colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia llevarán un registro en el cual consten el nombre de los profesores que les presenten los títulos, su clase, la fecha de su expedición y la autoridad ó corporación que lo hubiere librado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo original y no por relación del profesor, y poniendo bajo de cada una la fecha de la toma de razón y la firma escrita del subdelegado.

Art. 3.º Los expresados secretarios de los Colegios y los subdelegados pondrán en todos los títulos que reconozcan la toma de razón y el folio y número del registro en que haya sido inserta.

Art. 4.º En los diez primeros días de los meses de Mayo, Abril, Julio y Octubre de cada año, los decanos de los Colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán a los gobernadores civiles una relación de los títulos presentados durante el trimestre anterior, con expresión de su clase, fecha y autoridad que los hubiere expedido. En lo restante de los citados meses, el Gobernador remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones dadas por los decanos de los Colegios de aboga-

dos, y al de Gobernación las de los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 5.º Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor de las indistintas clases, ya estando ó no en ejercicio de su facultad, se pondrá por la familia en conocimiento del secretario del Colegio ó subdelegación correspondiente, acompañando el diploma de fallecido.

Art. 6.º Si la familia dispone conservar este documento, se devolverá a la misma después de su utilización y archivado en el registro las correspondientes anotaciones.

Art. 7.º Con las relaciones de que habla el art. 4.º, los decanos de los Colegios y los subdelegados remitirán dentro de los mismos días que allí se expresan una nota de las defunciones ocurridas en el anterior trimestre, acompañada de los diplomas de los fallecidos ó las notas expresivas de la fecha, folio y número del registro de expedición de los títulos en caso de que se hubiesen devueltos a las familias.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia dirigirán las expresadas relaciones en el tiempo previsto en el art. 4.º al Ministerio de la Gobernación, y éste, después de tomar las oportunas notas en la Dirección de Sanidad, ó donde corresponda, las remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, para que tomada razón de la cantidad en el respectivo registro de expediciones de títulos, se anuncien en la *Gaceta*.

Art. 9.º Cuando algún profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicite un diploma, acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Gobernador de la provincia de su residencia, acompañando a la instancia una certificación del subdelegado ó secretario del Colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal profesor, y es de buena vida y costumbres. Si pudiera acreditarse el extravío por prueba documentada y no por información de testigos, la justificación se acompañaría a la instancia.

Art. 10. El Ministerio de Gracia y Justicia, después de cerciorarse por los registros de expedición de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de treinta días en la *Gaceta*, pasados los cuales sin reclamación alguna, se expedirá el nuevo diploma, previo el pago de 100 rs., publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamación, después de inscrito el expediente gubernativo, se pasará a los tribunales ordinarios para los efectos a que haya lugar.

Art. 11. Los títulos se expedirán con la formalidades previstas por la legislación vigente, no teniéndose por bastantes los que expedidos después del 23 de Octubre de 1851, no lleven el círculo del Rector de la Universidad en que se hubieren hecho los ejercicios.

Art. 12. Desde 1.º de Mayo del año próximo se extenderán los diplomas en vitela con arreglo a los modelos que en debido tiempo se publicarán en la *Gaceta*.

Podrán enajenarse los actuales títulos, previa su presentación, satisfaciendo 100 rs. por gastos de envío y expedición.

Art. 13. Se encargará los Colegios de abogados, a las subdelegaciones de medicina y farmacia y a todas las autoridades administrativas la mayor vigilancia, a fin de que no permitan la intrusión en el ejercicio de las profesiones a los que carezcan de legítimo título, bajo la más extrema responsabilidad de los primeros a quienes de modo principalmente está encargada.

Art. 14. Disposiciones transitorias:

1.º Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, farmacia y cirugía, incluyendo los subdelegados y partidas que ejerzan sus profesiones, presentarán antes de 1.º de Octubre de este año sus respectivos títulos originales a los decanos de los Colegios de abogados y a los subdelegados de medicina y farmacia a quienes correspondan.

2.º Los decanos de los Colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia, remitirán antes de 1.º de Noviembre al Gobernador de la provincia una relación de los profesores que haya en su Colegio ó distrito, expresando de la clase y fecha de los títulos y la autoridad ó corporación que los hubiere expedido: en estas relaciones deberán incluir, no solamente los profesores que hubieren presentado sus diplomas, según lo dispuesto en la disposición anterior, sino también los nombres y residencia de los que teniendo habitualmente en su distrito no hayan cumplido lo mandado en la misma.

3.º Los gobernadores remitirán con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones que recibieren de los decanos de los Colegios de abogados.

4.º En todo el mes de Noviembre pasarán los gobernadores de provincia las relaciones de los subdelegados de medicina y farmacia a las juntas provinciales de sanidad, las cuales antes de 1.º de Mayo del año próximo informarán:

Primer. Si falta la relación de alguno de los distritos.

Segundo. Si existen en ella todos los datos expresados en el art. 2.º

Tercero. Si en dictámen de la junta han sido incluidos los nombres de todos los profesores residentes en la provincia.

5.º Cuando del informe de la junta provincial resulte falta de los subdelegados, ya por no haber remitido en el tiempo prescrito la relación, ó ya por otras causas, el Gobernador hará remediar inmediatamente la falta, castigando a los subdelegados hasta con la privación del cargo ó inhabilitación para ostentarlo, según la gravedad de ella.

6.º Cuando del mismo informe resulte que hay profesores cuyos nombres no se hallan incluidos en las listas de los subdelegados, ó que hallándose en ellas no han presentado sus títulos, el Gobernador hará que los alcaldes los reciban, remitiéndolos a la junta provincial para que los examine, castigando con una pena pecuniaria a los que resultaren tenerlos legítimos, y poniendo a disposición de los tribunales de justicia a los que, ó no los tuvieren legítimos,

se hubieren hecho considerar como pertenecientes a una clase diversa de la que el título expresa, ó no presentasen título alguno.

7.º Las Juntas provinciales de sanidad presentarán a los gobernadores respectivos, en los quince días de Febrero precisamente, una lista de todos los profesores de las diversas ciencias que haya en la provincia, con el nombre, clase ó título, fecha de su expedición, y autoridad ó corporación que le haya librado, publicando esta nota en el *Bulletin Oficial* de la provincia, y remitiéndose al Ministerio de la Gobernación. Cuando antes de la época fijada hubieren reunido y corregido las Juntas las relaciones de los subdelegados presentarán la lista; pero por ninguna causa dejarán de pasárla en aquella época con los datos que tuvieran, advirtiendo por nota los que faltan.

8.º El Ministerio de la Gobernación remitirá al de Gracia y Justicia las relaciones expresadas, observando lo que tuviere por conveniente.

Art. 15. El Ministerio de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto en lo relativo a su ramo, y se comunicará al de la Gobernación para que tenga el debido cumplimiento en todo lo que a este corresponde.

Dado en Aranjuez a 27 de Mayo de 1855.—Esta rubrica de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Creemos que la nueva junta tendrá presente esta disposición, para declararla vigente si no encuentra mejores medios de difundir y descubrir las falsificaciones y a los falsificadores.

CARTA DE UN CORRESPONSAL.

Vale el 17 de Diciembre de 1875.

Br. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy Sr. mío y amigo: Parece que hay empeño en que no tenga lugar una vacante de escuelas en esta capital sin que de su provisión muque hablar a los periódicos profesionales, no siendo en nuestro concepto otra la causa que el de querer dar a las órdenes relativas al asunto, distinta interpretación que en el sentido recto tienen.

Como prueba de lo dicho sucede en Mayo último que vacó la escuela de la calle de Pobres Retablos el día 13, y el 14 apareció el anuncio de las oposiciones en el *Bulletin* y como llevaba fecha 8, oyeron algunos de los aspirantes, ó mejor dicho todos, que se provocaría dicha escuela; presentan los documentos, vienen, hacen gastos y los ejercicios no se verifican, porque la Junta acordó su provisión por concurso; protestan y después de ocho meses la Dirección no ha resuelto nada, continuando la escuela en poder del interino con grave daño de la enseñanza.

En el pasado Noviembre el Rectorado anuncia para proveer, ó que pueden proveerse textualmente días, por oposición la escuela de niños de la localidad de la calle de Jardines, la superior de Seca y la elemental de Titaguas, y es posible sucede con ellas como con el anterior, según vamos a tener lugar de ver.

Dichas escuelas de Valencia y Sucesos se anuncian por traslado en virtud de la Real orden de 4 de Mayo último en 9 de Octubre próximo pasado, saliendo el 15 en el *Bulletin* oficial: la última no se ha anunciado de ningún modo. No hay aspirantes por traslado y omitiendo el concurso se anuncia por oposición.

El fundamento de tal anuncio no podemos explicarlo más que estableciendo, como cosa sentida por algunos, aunque en nuestro sentir opuesto a la legislación vigente, que las escuelas que vacaran en el mes anterior al en que se han defectuado las oposiciones deben proveerse en esta forma, y aun en este sentido dichas escuelas corresponden al concurso y no a la oposición porque no terminó el plazo del traslado en Noviembre sino en 30 de Octubre y lo procedente habría sido que el 1.º de Noviembre se hubieran anunciado por concurso según la citada Real orden determinada; y si bien dice también ó por oposición no puedes comprender estas escuelas en ella cuando no quedaron vacantes durante el plazo de la convocatoria, que es lo que dice la disposición 8.º de la orden

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

de las oposiciones, al bien para la primera de dichas pruebas la mencionada Corporación se expide título a una señora que fue antes titulada de la localidad y que constituyeron por no querer la constitución para lo cual en nuestro concepto es necesario que se falle a lo terminantemente prescrito.

El Correspondiente.

FALSOS DOCTORES.

Con este epígrafe dice *La Farmacia Española*: «El encargado de negocios de la América del Norte en Londres, acaba de publicar en el *The Times* un aviso dando el alerta a los lugares de los títulos falsos, pues ciertos individuos que se arrogan la representación de las facultades americanas se dedican hace algún tiempo en Inglaterra y Francia a la venta de diplomas.

De los datos suministrados por las respectivas autoridades, resulta que no existe en Pensilvania ninguna Universidad conocida con el nombre de «Universidad de medicina y cirugía de Filadelfia», y que *The American College of medicine* fue suprimido en 1873 al probarse que se dedicaba a un repugnante tráfico.

Tendrá esto algo que ver con el anuncio de *El Correo* para proporcionar títulos de doctor, de cuyo asunto nos hemos ocupado alguna vez extrañando que ciertos periódicos se lo insertaran?

LA CUESTION DEL PAOO

A LOS MAESTROS.

Tiempo hace ya que en *La Correspondencia y otros periódicos* se ha dicho y aun se está diciendo, que el Banco de España se va a cargar de pagar a los Maestros y que las naciones del Sr. Ministro de Hacienda con el que estaban a punto de solventarse. Y sin darse, pasan los días y las semanas y no se da regularidad esa cuestión magna y vital, aquí que una vez se haga más difícil la situación de los Maestros, pues si se obliga, como debiera, a los Alcaldes a ingresar en las Administraciones abundantes las cantidades correspondientes a la primera enseñanza, ni se toma contra ellos las energicas disposiciones a su beneplacito, ni se les exige la responsabilidad que figura en el artículo 5º de la Ley de 13 de Octubre del año anterior por parte de los empleados municipales dejando para los Maestros.

En vista de todo rogamos encarecidamente al Ministro de Hacienda que cuanto antes y posible ultime las negociaciones con el Banco de España y siguiendo por ahora ponga a la vista de los Profesores de Instrucción Pública.

EXPOSICION DE FILADELPHIA.

Por la Dirección general de Instrucción Pública se ha pasado una circular a los Rectores de Universidades, exhortándoles a tomar parte en la Exposición de Filadelfia, para lo cual deben remitir visitas del edificio y de sus principales dependencias, colección de programas, de libros de texto, catálogos de bibliotecas, colección de discursos inaugurales de leyes doctorales, y quanto contribuya a que sea dignamente en aquel certamen universal.

FALSIFICACION DE OBRAS.

El Boletín del Magisterio de Badajoz llama la atención del Sr. D. Alejandro Oliván, respecto a un fraude que de sus obras se han hecho en aquella provincia, y dice que lo mismo se ha hecho con las gramáticas de la Real Academia y con la propiedad literaria de otra persona de autores.

También al *Consultor de Primera Enseñanza* un corresponsal del Extremadura que no obstante perjuicio de los intereses de propietarios y editores, algunos industriales ambulantes venden a bajo precio ediciones falsificadas y algunas obras, en especial de las *Pláticas de la Escuela elemental* (1), Juan Francisco Martínez.

En el Código penal hay pena marcada contra los falsificadores, y exhortamos a los autores y editoriales a que para encaramiento y en interés social no dejen de ejercitarse sus derechos ante los tribunales.

COLEGIO DE SAN VICENTE FERRER.

Con tal título se ha abierto en esta Corte un Colegio de primera y segunda enseñanza, incorporado al Instituto de San Isidro, preparatorio para carreras especiales y dirigido por D. Federico Morano y Moriano, Profesor Normal e Instructor de Instrucción Pública.

Con el fin de que los señores padres de familia denotaran las ventajosas condiciones que les proporciona este nuevo Centro de enseñanza, el Director del mismo tendrá el gusto de suministrar toda clase de datos, resuelto como está a los señores padres de dichos Colegios son conocimientos de todos, así como aprobadas de todos los maestros y el método especial que el mismo sigue.

Los honorarios, en armonía con todas las costumbres, hacen que dicho centro reuna una nueva ventaja, para que de esta manera la cultura se difunda y obtenga un beneficio.

A este fin, el Director de dicho Colegio ha sido conceder tres plazas gratis en la primera enseñanza y otras tres en la segunda, a los que reunan las condiciones de ser

huérfanos y carecer de elementos para entregar los gastos que se originan en la enseñanza.

Tanto para la concesión de dichas plazas, como para la matrícula en la primera y segunda enseñanza y carreras especiales, pueden los señores padres o encargados de los niños avisarlos con el Director de nuevo a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde en el local de las clases, Duque de Alba, 18, principal.

OBRAS RECIBIDAS.

Programa de la asignatura de Instituciones de hacienda pública presentado a las oposiciones de la Cátedra de dicha asignatura, vacante en la Universidad Central, por D. Modesto Fernández y González.

Las llaves, sátira social, por el reputadísimo escritor D. Teodoro Guerrero.

La ley de ferrocarriles (la ley en España), escrito por Un diputado liberal, en el que defiende la ley de ferrocarriles de 1868 en la cuestión de actualidad de la construcción de un camino de hierro directo de Madrid a Ciudad-Real.

Cuadros sintéticos de la Historia de España, por D. Manuel Maseguer y González, Entradas 81 a 98.

Damos las gracias a los respectivos autores.

La Junta provincial de Málaga, en 90 del pasado acuerdo lo siguiente:

«Ilogar al Excmo. Sr. Gobernador que se sirva proceder con todo el rigor de la Ley contra los Ayuntamientos de Jimena de Líbar, Vélez-Málaga, Cortes de la Frontera, Jubrique, Málaga y Totana, para que satisfagan lo que adeudan por personal y material de las escuelas a los Maestros D. Marcos García Ortega, D. Raimundo Ruiz, D. María Luque Montoya, D. Miguel Guijarro Gálvez, D. Francisco del Moral Rodríguez, D. María del Carmen Moreno, D. Guillermo Jiménez Baños y D. José Gómez Méndez.»

Lo que no sabemos es si el ruego ha sido atendido. Pero atendido o no, nadie apostaría en que los Ayuntamientos aludidos siguen tan arrimados como antes, y los pacientes sin experimentar alivio en sus dolencias.

Leymos en *La Recusa*, periódico de Toledo:

«El Ayuntamiento de Mugan, tan pronto como ha tenido fondos disponibles, ha depositado en poder del Hacienda, para que esto haga el ingreso en caja y efectúe la salida consiguiente, el importe de un semestre que restaba del año último, por todas las estaciones de la enseñanza. A más de haber dado la preferencia a esta desembolso teniendo otros varios por llenar, lo ha realizado en plato, para comodidad de los Maestros.»

En el mismo día se ha dado aviso a los interesados para que recogen el fruto de sus diligencias.

«De algo ha de servir que el digno Secretario portezoso a la clase.»

La Dirección general de Instrucción Pública, en orden de 17 de Noviembre último, ha declarado que los Profesores auxiliares no están obligados a sustituir las cátedras de Aplicación de los Institutos, las cuales deberán ser desempeñadas por los sustitutos personales en caso de vacante, ausencia ó enfermedad del Profesor titular, conforme a la legislación vigente anexa del Real decreto de 20 de Junio último.

Varias veces hemos manifestado nuestra extrañeza porque ciertas disposiciones de interés general no se dan a luz en la *legislación* para debiendo conocimiento del público, cuando otras de interés privado tienen exhibido en ella, y hoy de nuevo volvemos a llamar la atención sobre este particular.

Algunos jóvenes estudiantes del Instituto de Alicante han remitido al Sr. Director de *El Constitucional*, periódico de aquella localidad, un comunicado en que hacen constar que no tomaron parte en las elecciones promovidas por algunos de sus compatriotas. En el se expone el motivo y consideraciones que deben al Sr. Director del Instituto y a los dignísimos Profesores del mismo, a los que tributan expresiones de agradecimiento y estimación, manifestando al propio tiempo su no conformidad con los que intentan rebajar el esfuerzo y la dignidad de la juventud escolar.

Celebramos que de un modo tan digno se condene por muchos estudiantes de aquel Instituto la reprobable conducta de sus compañeros.

Tenemos noticias que el Secretario del Ayuntamiento de Ocaña en la provincia de Granada, D. Miguel Fernández y López, ha gestionado sin desgano hasta conseguir el ingreso de casi todo lo que se adeudaba a los Maestros de dicha villa, por el último año económico, en las cajas de aquella Administración, por cuyo motivo facilitamos a tan digno secretario.

Funcionarios como el Sr. Fernández y López, son los que faltan en gran número de Municipios de España, para que las escuelas de primera enseñanza y sus encargados llenen cumplidamente su misión.

Hemos recibido una circular de la Comisión de la Presea Nacional para la restauración de la Catedral del Leon, en la cual se nos exalta a cooperar para difundir el pensamiento y lograr reunir fondos con que puedan activarse las obras de reparación de aquella magnífica Basílica, monumento artístico de las glorias de España.

Acordiendo muy gustosamente a la exaltación que se nos hace, lo ponemos en conocimiento de nuestros abonados, exhortándoles a nuestra vez para que contribuyan al fin indicado, bien remitiendo directamente a la Comisión de la Catedral sus donativos, bien suscribiéndose en las suscripciones y delegaciones del Banco de España.

Habiendo ocurrido el sensible fallecimiento del Sr. D. Eduardo Orozco, Catedrático de Economía política de la Universidad de Valladolid, debía anunciaros la vacante para ser provista por translación.

Ignoramos las razones de porqué así no se verifica.

Hemos tenido el gusto de recibir el *Almanaque de Nubes y Tocador*, titulado *El Amigo de las Damas*, que ha publicado la conocida poeta dona Blanca Adela de Casas y Ortiz. Este elegante almanaque contiene artículos y poesías de las señoras Balaguer, Grassi, Real, Silva, Avellaneda, Aranal, y de los señores Cañavas del Castillo, Hartzenbusch, Breton de los Herreros, Rubí, García Gutierrez, Melgas, Trubia, Ramos Carrizón, Alonso Valladarsa, Nombela, Palacio, Campillo, Dacarate, Ruiz Aguilera, Itenes, Queto, Barra, Guerrero y otros.

Agradecemos a la autora el obsequio que nos ha hecho con su precioso almanaque, el cual recomendamos a las elegantes damas, llamando su atención sobre el anuncio que hallarán en su respectivo lugar.

Hemos recibido con gusto la visita de los siguientes periódicos que han salido a luz en estos días:

Los Aviones de Zamora, el que además de las cuestiones de interés general y local, consagra una sección especial a las de instrucción pública.

El Impulsor Municipal, que ha vuelto a salir en Torrelavega, habiendo cesado en su publicación en la misma *El Duende*.

y *La Constitución*, Revista política, literaria y científica, que se publica en Madrid, bajo la dirección de D. Gil Gilpi y Perro.

Auguramos cariñosamente,

Acaba de ver la luz el número 95 de la *Revista Europea*, el cual contiene:

I. La originalidad y el plagio, por D. Ramón de Campomanes. —II. Un economista inglés, por D. Gutiérrez de Azagra. —III. La democracia ante la moral del porvenir. —IV. Nuevas teorías acerca del derecho natural, por R. Orce, de la Academia francesa. —V. La Ciencia y el Oficio en Inglaterra, por John Tyndall. —VI. Las peñas de las estrellas, por L. Pau. —VII. Ciencia prehistórica, —VIII. El hombre terciario, por D. J. Vinalova. —VII. Misericordia. —IX. Vivero de cangrejos de Rusia. —X. Expediciones sueltas a las regiones articas.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de lo propuesto por esa Dirección general de Instrucción Pública, H. M. el Rey (q. 1). (1.) ha tenido a bien aprobar las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Oliván en la nueva edición de su *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio en todas las escuelas del Reino, y en la de su *Cartilla Agraria*, extracto del Manual, para uso de las escuelas incompletas; mandando al propio tiempo que se publique el informe del mencionado Consejo.

De igual orden lo comunica a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 4 de Noviembre de 1875.—Martín de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción Pública.

Dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, a que se refiere la Real orden que precede.

Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, remitiendo a informe del Consejo que tengo la honra de presidir una instancia del Sr. D. Alejandro Oliván solicitando se corroboran los derechos que tiene adquiridos, aprobando las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y *Cartilla Agraria*, la Maclón de Asuntos generales ha admitido el siguiente dictámen:

Ilmo. Sr. Grata será para mí la tarea que V. E. me impone en el decreto precedente, si la asunción de mis conocimientos no fuese un engaño que mi buen deseo difícilmente podrá salvar. Por fortuna, las obras del Sr. Oliván, en que ha ocupado, gozan de tanto crédito, que haciéndole eco de la opinión pública, que siempre le fue favorable, podría dar por terminado mi cometido. Además, el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio ha prejuzgado regaladamente esta cuestión, puesto que acogió de propuesta al Gobierno de H. M. ciertas disposiciones para el adelantamiento de la enseñanza agraria, y se citaba como digno de ser invitado que difícilmente podría ser igualado, el *Manual de Agricultura* del Ilmo. Sr. D. Alejandro Oliván. Hoy este ilustre publicista ha hecho una edición nueva de su Manual y de su *Cartilla Agraria*, y ambos libritos, como modestamente

los llaman, han sometido a la aprobación de este Consejo, reclamando al mismo tiempo se le mantenga en la posesión de los derechos que le fueron concedidos y que no han caducado.

El *Manual de Agricultura* fue premiado en concurso público en Junio de 1869, y loselogios que mereció entonces del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, así como de la prensa, han demostrado en el transcurso de 20 años cuán acreditado estuvo aquel alto Cuerpo en premiar un libro que tanto ha contribuido al progreso de nuestra agricultura.

En 1857 el autor dió mayor extensión a su obra, y el citado Real Consejo emitó nuevo dictámen, no menos laudatorio al menos justo.

Respecto a la segunda vez que el Sr. Oliván corrigió y aumentó su Manual, y la segunda vez que reimprime su *Cartilla Agraria*, publicada en 1857, extracto de aquél, cuyas ideas más importantes pone al alcance de los entendimientos menos ejercitados por la educación.

No he de juzgar aquellas primeras ediciones, que ya lo fueron con la autoridad y la ilustración de que carece el que suscribe. Hasta habrá de ocuparme de las que hoy salen a luz, las que aumentan el mérito de aquellas, no solo por la buena doctrina que contienen y la edición tan útil que ha hecho de las tablas y correspondencia del sistema decimal, indispensable al agricultor, sino por el sencillo con que están corregidos los pequeñísimos defectos que para todos manos para el autor han pasado inadvertidos.

La *Cartilla Agraria* la ha dispuesto con tal arte, que el niño ó el principiante pueda servirse de ella como alfabético para aprender la lectura en toda clase de letra. Comienza separando las silabas para que más fácilmente pueda leerla; luego cambia el tamaño de aquella, después su forma, y así insensiblemente llega a la cursiva. Esto es quanto a la parte material; respecto a su doctrina, es, como ya se dijo, un extracto del *Manual*.

Ambos libros son de grande importancia, pues tienden a difundir las verdades científicas y a extirpar preocupaciones, fundadas muchas en aquel refranero de *Tenfrusto*, *Anus/rufus/pisces, non terra*, mal interpretado por algunos ignorantes que olvidan sus oídos a nuevos consejos, a indiferentes al progreso de las ciencias, ignoran que en Agricultura, como en todo, pararse es retroceder. Virgilio en sus *Georgicas* lo dice de este modo: *Asi un retrocediendo todo, no da otra suerte que el que a duras penas impide con el remo su lancha contra la corriente, si por poco da un momento de tregua a los brazos, al punto le arrebata río abajo las aguas*.

En su resumen, Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván ha introducido mejoras en sus citados libros, que parecen inmejorables, prestando con esto un nuevo e importante servicio a su patria.

Ahora bien: el Consejo al darle su aprobación, corroborando los derechos indisputables que su autor adquirió en público cortámen, hará un acto de justicia, pero en sentir del que suscribe, a mucho más está obligado esta superior corporación, mucho más merecen el autor de unas obras que hoy, como hace 20 años, son en su género las de mayor mérito que hay en España.

Propongo, pues, que se aprueben las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria*, corroborando los derechos que en concurso público fueron otorgados a su autor, dictando las medidas oportunas para que estos sean efectivos, y que se manifieste al Excelentísimo Sr. D. Alejandro Oliván el agrado con que el Consejo ha visto la reproducción de estos últimos libros.

Habiendo aprobado el Consejo en sesión de este día el precedente informe, tengo el honor de sellarlo a V. E., con devolución de la instantánea a que se refiere la citada R. orden.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Presidente accidental, J. Ruíz de Santos.—El Secretario general Joaquín Oliver.—Excmo. Sr. M. Ministerio de Fomento.

Circular.

Apoyadas por *Real orden de 4 de junio* que, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria* con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Oliván ha hecho en las mencionadas obras; esta Dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encargar a V. E. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo previsto en las citadas órdenes de 19 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1859, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las circulares de 7 de Abr

